

**RESOLUCIÓN 019 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2024****POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Norte de Santander en uso de las facultades legales y estatutarias conferidas por el artículo 5to de la ley 1066 de 2006, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A., el artículo 826 del Estatuto Tributario, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 procedente de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 0423 del 2 de octubre de 2024 emanada de la Dirección Regional del ICBF Norte de Santander y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5to de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor.

Que los artículos 99 del C.P.A.C.A. y 828 del Estatuto Tributario, establecen los documentos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto 045 del 18 de noviembre del 2024, este despacho avocó conocimiento del proceso de Cobro Coactivo 005 de 2024 seguido en contra del señor **JORGE ARMANDO VILLAMIZAR ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 88034408, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en sentencia del 20 de noviembre del 2023, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, en proceso de Investigación de Paternidad con radicado 54-518-31-84-002-2023-00159-00, adelantado en contra del mencionado; en la cual entre otras, se le condena a reembolsar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 882.000.00)**, correspondiente a capital y por concepto de intereses la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ( \$15.630 ) para un total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$897.630 )**; por concepto de pago de la prueba de ADN, ordenada por el operador judicial y que practicara el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **JORGE ARMANDO VILLAMIZAR ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 88034408, a quien se le ordena el pago de la obligación en cuantía de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$ 882.000.00)**, correspondiente a capital y por concepto de intereses la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ( \$15.630 ) para un total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$897.630 )**;, contenida en la sentencia del 9 de julio de 2024 , proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona , en proceso de Investigación de Paternidad con radicado 54-518-31-84-002-2023-00159-00 , , más los intereses moratorios causados, que se generen diariamente conforme a lo dispuesto en la Ley 1066 del 2006.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá ser efectuado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Mandamiento de Pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR **002300201379**

al

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

[onshow.NombreSede]  
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Convenio **11173** – Cobro Coactivo del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con NIT 899.999.239-2; señalando el número del proceso en el comprobante de pago, el cual debe ser presentado ante este despacho, ubicado en la calle 5AN con avenida 13E del barrio San Eduardo de Cúcuta-Sede del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833- 1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de San José de Cúcuta, el 20 de diciembre del 2024.



**EYLIN JULIANA GAMBOA MENESES**

Coordinadora Jurídica y Funcionaria Ejecutora ICBF-Regional Norte de Santander

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

[onshow.NombreSede]  
Teléfono: 4377630 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080